

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085 D Ter

03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Presidencia*

Dip. Abraham Espinoza Villa

*Vicepresidencia*

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

*Primera Secretaría*

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

*Segunda Secretaría*

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8°, 37 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN XV, 109 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8º, 37 fracción II, 47 fracción XV, 109 y 110 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia legislativa no es un adorno institucional: es condición para el voto informado de las y los diputados y para el derecho de toda persona a conocer, a tiempo y de forma íntegra, aquello que el Congreso discutirá y decidirá. En la práctica cotidiana, sin documentos completos y oportunos —iniciativas, dictámenes, minutos, anexos y demás insumos— se restringe la deliberación seria y se debilita la confianza pública. Por ello, el presente proyecto de decreto atiende dos problemas concretos:

- a) garantizar el *ius in officium* en su vertiente de voto informado de las y los diputados; y
- b) asegurar el acceso oportuno y completo a la información pública legislativa para la ciudadanía, bajo el principio de máxima publicidad.

Méjico reconoce en el artículo 6º de la Constitución el derecho de acceso a la información y ordena a todas las autoridades sujetarse a la máxima publicidad; el artículo 1º obliga al bloque de constitucionalidad y al principio pro persona; y el artículo 134 impone transparencia y rendición de cuentas en el manejo y decisión de los asuntos públicos. Este andamiaje coincide con los estándares internacionales (CADH art. 13; PIDCP art. 19) y con la Agenda 2030, ODS 16, que mandata instituciones eficaces, responsables y transparentes. En ese marco, el Poder Legislativo, por su impacto directo en derechos y políticas públicas, debe asegurar que la información de sus procesos circule con la anticipación debida, de forma íntegra,

verificable y accesible.

El decreto que se somete a consideración no crea estructuras ni genera gasto adicional. Ordena y fortalece lo que ya existe para cerrar brechas operativas que hoy inhiben la deliberación y la participación informada:

1. Derecho de las y los diputados a contar con los asuntos y sus anexos con la anticipación prevista en la Ley. Se incorpora en la parte dogmática de la Ley la exigencia de recepción previa e íntegra de los documentos que serán objeto de discusión y votación. Con ello se tutela el ejercicio del cargo y se evita la práctica de “asuntos de última hora” que impiden un análisis serio.
2. Publicidad simultánea para la ciudadanía. Se precisa que la Secretaría de Servicios Parlamentarios integre el expediente legislativo electrónico y publique, en la Gaceta Parlamentaria y en el portal oficial del Congreso, los documentos y anexos de cada asunto con la misma antelación establecida para su distribución interna. Así, lo que conoce el Pleno a tiempo, lo conoce también la sociedad, sin rezagos informativos.
3. Cadena clara de responsabilidades y verificación. Se robustece la función del Primer Secretario, quien verificará que la Secretaría de Servicios Parlamentarios cumpla con la distribución a diputadas y diputados y con la publicación al público, informando a la Mesa Directiva. Se refuerza, además, que no podrán realizarse modificaciones al Orden del Día que, en los hechos, vulneren los plazos de publicidad y distribución, salvo las excepciones tasadas en la propia Ley (fuerza mayor, urgencia y obvia resolución debidamente fundadas), preservando así certeza y seguridad jurídica.
4. Calidad y accesibilidad de la información. Al ordenar publicación íntegra (en su versión pública cuando proceda) y expediente electrónico con documentos y anexos, se promueven trazabilidad, archivo y consulta ágil, y se facilita la rendición de cuentas sobre cómo y por qué se tomaron decisiones. Ello eleva el estándar de deliberación dentro del Pleno y acerca al Congreso a la ciudadanía.

Estas medidas armonizan la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso con el marco constitucional y de transparencia, y mejoran la gobernanza documental del proceso legislativo: cada asunto contendrá los insumos indispensables, publicados y distribuidos con la anticipación debida, para que las y los diputados deliberen con información suficiente y para que cualquier persona pueda revisar, contrastar y participar de forma informada. La reforma

no limita la capacidad de reacción del Congreso ante emergencias —las excepciones ya previstas se mantienen—, pero evita que dichas figuras se utilicen indebidamente para eludir la publicidad previa.

En suma, el proyecto consolida un piso de legalidad que protege el voto informado de quienes integran el Pleno y garantiza el derecho ciudadano a saber. Con reglas claras, responsabilidades definidas y publicación oportuna, se fortalece la calidad del debate legislativo, la confianza pública en el Congreso y la vigencia del principio de máxima publicidad como eje de una democracia abierta, moderna y responsable.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Texto vigente	Texto con posible reforma
ARTÍCULO 8. Son derechos de los Diputados:  I a la XII. ....  XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables y ayudas técnicas, para dicho fin; y,  XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.	ARTÍCULO 8. ....  I a la XII. ....  XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables y ayudas técnicas, para dicho fin;  XIV. Recibir, por medios electrónicos, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas en sesiones ordinarias y no menor a veinticuatro horas en sesiones extraordinarias, los asuntos que serán objeto de debate y, en su caso, votación, incluidos sus documentos y anexos de soporte (iniciativas, dictámenes, minutos, propuestas de acuerdo, posicionamientos, informes, notas y estudios técnicos), salvo los casos de urgente y obvia resolución o de fuerza mayor previstos en esta Ley; y,  XV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del Primer Secretario:	ARTÍCULO 37. .... I. ....
I a la VIII. ....	II. Verificar que el Secretario de Servicios Parlamentarios distribuya oportunamente a las y los Diputados, y publique de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el portal oficial del Congreso, las iniciativas, dictámenes, minutos, propuestas de acuerdo, posicionamientos y demás documentos que vayan a ser objeto de debate, junto con sus anexos y versiones públicas, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas en sesiones extraordinarias, salvo los casos de urgente y obvia resolución o de fuerza mayor previstos en esta Ley;
IX. Redactar personalmente las actas de las sesiones privadas y virtuales; y,	III a la X. ....
X. Las demás que le confiera la presente Ley, los ordenamientos que de ella se deriven y demás disposiciones emanadas del Congreso.	
ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes: I. a la XIV. ....  XV. Modificar hasta las veintiún horas del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, con excepción de los dictámenes; en todo caso, la modificación no podrá vulnerar los plazos de distribución y publicación documental previstos en los artículos 8, 37 y 247, salvo los supuestos de urgente y obvia resolución debidamente aprobados; y,
I. a la XIV. ....  XV. Modificar hasta las veintiún horas del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, con excepción de los dictámenes; en todo caso, la modificación no podrá vulnerar los plazos de distribución y publicación documental previstos en los artículos 8, 37 y 247, salvo los supuestos de urgente y obvia resolución debidamente aprobados; y,	XVI. ....

<p><b>ARTÍCULO 109.</b> La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. De asistencia ciudadana: para la atención, seguimiento y resolución de las demandas de grupos organizados de la sociedad; y,</p> <p>VIII. Protocolo, ceremonial y relaciones públicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 109.</b> La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. De asistencia ciudadana: para la atención, seguimiento y resolución de las demandas de grupos organizados de la sociedad;</p> <p>VIII. Publicación y expediente legislativo electrónico: integrar, conservar y publicar en la Gaceta Parlamentaria y en el portal web oficial del Congreso, con la anticipación prevista en esta Ley, los documentos y anexos de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno y de las Comisiones, habilitando el acceso electrónico al expediente legislativo de cada asunto; y,</p> <p>IX. Protocolo, ceremonial y relaciones públicas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 110.</b> El Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia; y,</p> <p>VIII. Cumplir las demás funciones que le confieren la presente Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110.</b> El Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;</p> <p><b>VIII. Distribuir a las y los Diputados, por medios físicos o electrónicos institucionales, los documentos y anexos de los asuntos a tratar en sesión, con la anticipación prevista en esta Ley, e informar a la Mesa Directiva sobre su cumplimiento;</b></p> <p><b>IX. Distribuir a las y los Diputados, por medios físicos o electrónicos institucionales, los documentos y anexos de los asuntos a tratar en sesión, con la anticipación prevista en esta Ley, e informar a la Mesa Directiva sobre su cumplimiento; y,</b></p> <p>X. Cumplir las demás funciones que le confieren la presente Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA,

en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 8°, 37 fracción II, 47 fracción XV, 109 y 110 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

#### *Artículo 8°. ...*

#### I a la XII. ...

XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables y ayudas técnicas, para dicho fin;

XIV. Recibir, por medios electrónicos, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas en sesiones ordinarias y no menor a veinticuatro horas en sesiones extraordinarias, los asuntos que serán objeto de debate y, en su caso, votación, incluidos sus documentos y anexos de soporte (iniciativas, dictámenes, minutos, propuestas de acuerdo, posicionamientos, informes, notas y estudios técnicos), salvo los casos de urgente y obvia resolución o de fuerza mayor previstos en esta Ley; y,

XV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

#### *Artículo 37. ...*

#### I. ...

II. Verificar que el Secretario de Servicios Parlamentarios distribuya oportunamente a las y los Diputados, y publique de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el portal oficial del Congreso, las iniciativas, dictámenes, minutos, propuestas de acuerdo, posicionamientos y demás documentos que vayan a ser objeto de debate, junto con sus anexos y versiones públicas, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas en sesiones extraordinarias, salvo los casos de urgente y obvia resolución o de fuerza mayor previstos en esta Ley;

III a la X. ...

#### *Artículo 47. ...*

#### I. a la XIV. ...

XV. Modificar hasta las veintiún horas del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la

Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, con excepción de los dictámenes; en todo caso, la modificación no podrá vulnerar los plazos de distribución y publicación documental previstos en los artículos 8, 37 y 247, salvo los supuestos de urgente y obvia resolución debidamente aprobados; y,  
XVI. ...

*Artículo 109. ...*

I. a la VI. ...

VII. De asistencia ciudadana: para la atención, seguimiento y resolución de las demandas de grupos organizados de la sociedad;

VIII. Publicación y expediente legislativo electrónico: integrar, conservar y publicar en la Gaceta Parlamentaria y en el portal web oficial del Congreso, con la anticipación prevista en esta Ley, los documentos y anexos de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno y de las Comisiones, habilitando el acceso electrónico al expediente legislativo de cada asunto; y,

IX. Protocolo, ceremonial y relaciones públicas.

*Artículo 110. ...*

I. a la VI. ...

VII. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

VIII. Distribuir a las y los Diputados, por medios físicos o electrónicos institucionales, los documentos y anexos de los asuntos a tratar en sesión, con la anticipación prevista en esta Ley, e informar a la Mesa Directiva sobre su cumplimiento;

IX. Distribuir a las y los Diputados, por medios físicos o electrónicos institucionales, los documentos y anexos de los asuntos a tratar en sesión, con la anticipación prevista en esta Ley, e informar a la Mesa Directiva sobre su cumplimiento; y,

X. Cumplir las demás funciones que le confieren la presente Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 de noviembre del 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

